



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER

RESOLUCIÓN No. **000586**

**30 OCT 2020**

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**Expediente 7068001-297465 de 2018**  
**Radicado 01EE2018736800100008783**

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **OSCAR MARIO CASTRO TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.920.736 y dirección de notificación en la Carrera 64A No. 48B – 22 en Bogotá D.C., E mail: [ind.fiatcastro@gmail.com](mailto:ind.fiatcastro@gmail.com)

**II. HECHOS**

Mediante memorando del 1 de octubre de 2018, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Santander, remitió copias del radicado 01EE2018736800100008783 de 21 de agosto de 2018, al Despacho de la Dirección Territorial Santander, respecto al caso de PEDRO RODRIGO CASTO vs OSCAR MARIO CASTRO, por presunta no afiliación a la ARL (fls.1-2).

Mediante Auto No.002383 del 09 de noviembre de 2018, se dispuso por esta Dirección AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al empleador OSCAR MARIO CASTRO TORO, a fin de verificar la presunta no afiliación de sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales, así como el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (fl.4).

Mediante comunicado remitido en planilla interna de correo No. 204 del 13 de noviembre de 2018, se informó a el reclamante PEDRO RODRIGO CASTRO MONSALVE (fl.5), y al empleador OSCAR MARIO CASTRO TORO (fl.6) el inicio de la averiguación preliminar; sin embargo las comunicaciones fueron devueltas de conformidad con la guía de correo YG209256627CO (fl.7) y YG209256613CO (fl.8), y enviada a través del correo electrónico [ind.fiatcastro@gmail.com](mailto:ind.fiatcastro@gmail.com) (fl.16).

Mediante Auto No. 2513 de 03 de diciembre de 2018, “por medio del cual se reasignan unos expedientes” se reasignó el expediente a JUAN JOSE CULMAN FORERO (fls.9-10). Dicho Auto fue comunicado mediante oficio con planilla interna No. 228 de 17 de diciembre de 2019 (fl.11-12); sin embargo, las correspondencias fueron devueltas tal como se advierte a folios 13 al 15.

*J.P.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 31 de enero de 2019, la inspectora comisionada profirió auto de cumplimiento comisorio, con el fin de oficiar al empleador OSCAR MARIO CASTRO TORO para que allegara la documental que acreditara la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, además de citar al señor PEDRO RODRIGO CASTRO MONSALVE en calidad de querellante para que rindiera declaración (fl.20).

A través de comunicado remitido mediante planilla de correo No.023 del 04 de febrero de 2019; fue requerido al averiguado para que adjuntara la documental (fl.21) y citación a declaración al reclamante (fl.22); sin embargo fueron devueltas las comunicaciones, tal y como se advierte a folio 23 por la causal "No reside" respecto al señor OSCAR MARIO CASTRO TORO.

El día 11 de febrero de 2018, el Inspector de Trabajo deja como constancia acta de declaración e inasistencia por parte del señor PEDRO RODRIGO CASTRO MONSALVE a dicha diligencia (fl.24).

Mediante Auto No. 2794 del 22 de octubre de 2019, se reasignó el expediente a EVA JOHANNA ANAYA HERNÁNDEZ (fls.26 -27).

Mediante Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias por motivos de la emergencia sanitaria, y como consecuencia se suspenden los términos del 17 al 31 de marzo de 2020 (fls.38-39).

Mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo (fls.32-33).

Se revisa la Cámara de Comercio del empleador OSCAR MARIO CASTRO TORO, con Cédula de Ciudadanía No. 79.920.736, que la matrícula fue "CANCELADA" en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 (fl.40).

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Al respecto debe decirse que pese a que se efectuaron los requerimientos pertinentes, no hubo colaboración por parte de los interesados y las direcciones informadas resultaban erradas en la recepción de documentos, aunado el hecho de que el querellante no aportó prueba de sus afirmaciones.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución 02143 del 28 mayo de 2014, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la seguridad social integral en salud y riesgos laborales y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales respecto al empleador OSCAR MARIO CASTRO TORO.

La Dirección Territorial de Santander, comisionó a un Inspector de Trabajo de su jurisdicción para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación preliminar con el fin de verificar la presunta no afiliación de sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales, así como el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, atendiendo el memorando del 1 de octubre

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de 2018, en el cual el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Santander, remitió copias del radicado No. 01EE2018736800100008783 del 21 de agosto de 2018, respecto al caso del señor PEDRO RODRIGO CASTRO vs OSCAR MARIO CASTRO, por presunta no afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales. El funcionario comisionado, se dispuso a practicar las pruebas que se ordenaron dentro del Auto comisorio de cumplimiento de fecha 31 de enero de 2019, para determinar el alcance de lo estipulado dentro de la reclamación radicada el señor PEDRO RODRIGO CASTRO.

Así las cosas, se tiene que esta Autoridad Administrativa envió correspondencia al señor OSCAR MARIO CASTRO TORO, a la dirección Calle 70 No. 11W-30 kilómetro 3 vía Bucaramanga – Girón suministrada por el reclamante PEDRO RODRIGO CASTRO MONSALVE, y a la dirección reportada en el Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio – RUES, las cuales fueron devueltas por causal "No existe" y "No reside". En cuanto al señor PEDRO RODRIGO CASTRO MONSALVE, en calidad de reclamante también las comunicaciones fueron devueltas por causal "No reside".

El Procedimiento de Averiguación Preliminar, Anexo técnico IVC-PD-01, reza:

*"4. Generalidades del Procedimiento: La Averiguación Preliminar es una actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo, cuya finalidad es determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada."*  
(Subrayado fuera de texto original)

Igualmente, no sobra advertir que, una vez revisado el estado actual del averiguado, se evidencia que su matrícula fue "CANCELADA" el 29 de julio de 2020 (fl.40), en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 2014, el cual dice que: "Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

*1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.*

*2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años."* (Negrilla fuera de texto original).

Por tanto, ante la imposibilidad de identificar el presunto infractor de la normatividad laboral como requisito dentro de la actuación administrativa se considera procedente archivar el expediente objeto de estudio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente Averiguación Preliminar contenida en el Expediente 7068001-297465 de 2018, adelantada contra OSCAR MARIO CASTRO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.920.736, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, a OSCAR MARIO CASTRO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.920.736 y dirección de notificación en la Calle 64 A No. 48B – 22 de Bogotá D.C., E-mail: [ind.flatcastro@gmail.com](mailto:ind.flatcastro@gmail.com); y a PEDRO RODRIGO CASTRO MONSALVE, identificado con al C.C.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

5746686, con dirección de notificación en la Carrera 12 B No. 96 – 60 Barrio Los Conquistadores en la ciudad de Bucaramanga – Santander, celular: 3144326654.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los **30 OCT 2020**

  
**FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES**  
Director Territorial

Proyecto: Eva Johanna/A.H.  
Revisó: W/Cortes Bueno  
Aprobó: F.A/ Plata Jaimes.